

uno de los cónyuges, I, 96, 18. Bienes que entran en ella y cuáles no, I, 96, 19. A quién pertenece el dominio de los bienes de ella, I, 99, 20. Cómo puede enagenarlos el marido, I, 101, 21. Cómo y cuándo puede renunciarla la mujer, I, 102, 22. Cargas de la compañía, I, 103, 23.

Compensacion: el sexto modo de extinguir las obligaciones: qué es, III, 122, 11. Cómo se hace en casos de compañía, III, 123, 12. Pueden haberla los deudores principales, el fiador, el procurador y el hijo que responde por su padre, III, 124, 13. No puede haberla con el fisco y los fondos de los pueblos: ni entre el deponente y depositario: ni entre deudores que uno sea de cosa cierta y el otro no, III, 125, 14. Cosas de que puede hacerse, III, 126, 15. En qué se distingue de la *Retencion*, III, 127, 16. En qué se distingue de la *Reconvencion*, IV, 205, 22. Cuándo y cómo puede oponerse y admitirse en contestacion á la demanda IV, 202, 20.

Competencia: qué es: á quién corresponde dirimirla: cómo se entabla y sustancia, IV, 310, 22.

Véase Beneficio de competencia.

Complice: quién se dice serlo: es responsable del delito en que lo es: regla para medir su culpabilidad, III, 138, 8. Debe procederse á la prision de los que resulten serlo, al averiguar la existencia de algun delito, V, 157, 17.

Compra y venta: primer contrato consensual, II, 91, 4 y sig. En él se presta el dolo y las culpas lata y leve, II, 128, 59. Qué debe hacerse cuando en el comercio la hace alguno, por ó para muchos, II, 172, 29.

Comprador: sus obligaciones, II, 127, 58.

Comprar y vender: quiénes pueden, II, 116, 37. Ca-

sos en que se puede obligar á ello, II, 124, 54. Véase Vendedor y Venta.

Comunion de bienes: tercero quasi contrato: su naturaleza, III, 80, 9.

Conato: en qué delitos debe castigarse aunque no se consume, III, 132, 3.

Conciliacion: debe preceder á toda demanda, IV, 170, 1. Causas civiles en que no se practica, IV, 170, 1. Causas criminales en que no la hay IV, 170, 1. Por quiénes y ante quién ha de hacerse, IV, 170, 1. Para ella no hay fuero privilegiado, IV, 170, 1. Ante quién se ha de hacer en demandas contra los alcaldes ó ayuntamientos, IV, 170, 1. Orden y forma del acto, IV, 173, 2. El convenio tenido en ella apareja ejecucion, V, 67, 4.

Conciliares (Decretos). Véase Bula.

Conclusion: para sentencia: qué es: es necesaria: sus efectos, IV, 264, 7.

Concubinato: Véase Amancebamiento.

Concurso de acreedores. Véase Cesion de bienes, Ocurrencia de acreedores, Quiebra, Quitas y Esperas.

Concusion. Véase Cohecho.

Condicion: qué es: sus efectos ó especies, I, 300, 11. En el matrimonio las contrarias á su fin lo anulan: las imposibles se tienen por no puestas, I, 89, 14. En el testamento la imposible por derecho ó por naturaleza se tiene por no puesta: al contrato lo anula, I, 300, 11. La imposible de hecho anula el testamento y el contrato, I, 300, 11. Las posibles son de tres clases: cómo obran en los testamentos, I, 303, 12 y 13. Reglas para conocer el efecto de las condiciones en los testamentos, I, 303, 14. Cuáles se requieren para el retracto gentilicio, II, 200, 21. Cuáles para el de sociedad, II, 209, 35.

Confesion: de cuántos modos puede ser, y cuándo hace plena prueba, IV, 214, 13. Cuándo se reputa confesado el delito por la transacion sobre él, II, 86, 47. Véase Posiciones. Cómo apareja ejecucion la que hace el deudor ante el juez, V, 72, 9.

Confesion con cargos: en qué se distigue de la declaracion V, 161, 21. Se tiene por la contestacion del pleito: no debe tomarse hasta concluidas las diligencias de la sumaria: en algunos casos pueden examinarse despues algunos testigos, V, 162, 21. Para proceder á ella se provee auto; y al tomarla se lee íntegra la sumaria al reo, y se le hacen las preguntas y cargos que de ella resultan, V, 162, 23. Disposiciones que previenen que se lea al reo la sumaria, V, 162, N. Los cargos deben hacerse del modo que resulten probados, V, 164, N. En el acto de la confesion no se admite excepcion, sino es falta de jurisdiccion, ni se da dilacion al reo para deliberar, V, 165, 24. Si los cargos són ilegales, puede negarlos el reo, V, 165, 24. Si calla los motivos que disminuyen su criminalidad, puede alegarlos en la defensa, V, 165, 24. Siendo renuente el reo, se le puede apremiar, V, 166, 25. Al obstinado se le reputa por confeso, V, 166, 25. Las leyes que lo disponen así hablan solo de negocios civiles, V, 166, N. Efectos de esta confesion fingida, y sus diferencias de la verdadera, V, 166, 25. La confesion debe recibirse en un solo acto: no debe suspenderse arbitrariamente: cláusula que se pone á su conclusion, V, 167, 26. Concluida debe leerse al reo para que la añada ó enmiende, y si quiere puede firmarla para que no se altere, V, 168, 27. La confesion puede ser mala ó viciosa: la nula hace nulo el juicio, V, 168,

23. Defectos que la hacen nula, V, 168, 28. La viciosa debe volverse á tomar, V, 168, 29. Defectos que la vician, V, 168, 23.

Confiscacion: (*Pena de*) que es: está prohibida: bajo su prohibicion no se comprenden las penas pecuniarias, III, 350, 19. Véase Multa.

Congreso general: coleccion y fuerza de sus decretos, I, 16 y 17. Solo él puede interpretar y derogar las leyes de la Federacion, I, 30, 9. Sus disposiciones solo pueden tener el carácter de ley ó decreto, I, 34, 12. Cómo y por quiénes se autorizan IV, 117, 1. Los acuerdos económicos de cada cámara se autorizan por sus secretarios, IV, 119, 1. Los secretarios de ellas pueden dar certificaciones de lo que les conste como á tales con la cláusula que se expresa, IV, 119, 1. Los individuos de él declaran por oficio, IV, 227, 10.

Consentimiento: el paterno es necesario para los esponsales y el matrimonio, I, 73, 2, 3 y 4. Por quién se suple cuando se niega, I, 73, 4. El de los contrayentes para el matrimonio ha de ser manifiesto por palabras ó señales inequívocas, I, 80, 6. Cuál se requiere en los contratos, II, 63, 11. En las ventas y arrendamientos si no es libre, las anula, II, 124, 54.

Conspiracion: qué es: dos leyes mejicanas que hablan de ella no tienen vigor: es dudoso el de una de las Cortes españolas, III, 147, 14.

Constitucion: la española no tiene vigor ni como ley secundaria, V, 158, N.

Cónsules: los de otras naciones pueden ser ejuciadados: no gozan fuero privilegiado, ni ejercen jurisdiccion sobre los súbditos de su nacion, IV, 62, 40.

Contador: el de maenores debe jurar y discernirsele el cargo, V, 48, 20. Cuando es nombrado por los inte-

- resados, debe ser abogado, V, 45, 15. El juicio uniforme de contadores apareja ejecución, V, 67, 5.
- Contestacion:** Consta de la demanda, emplazamiento y respuesta, IV, 176, 3. Qué es: en qué término debe darse, y qué efectos produce sea afirmativa ó negativa, IV, 196, 16. Qué se hace cuando el reo no contesta, IV, 197, 17.
- Contrabando:** qué es y de qué modos se comete, III, 195, 9. Penas que le señalan las leyes recientes, III, 198, 10. Leyes españolas que se mencionan en las mejicanas, III, 204, 11. Puede perseguirse por cualquiera: en qué términos se puede denunciar, y efectos de la denuncia, V, 209, 1. Forma y términos del juicio, V, 26, 2. Distribucion del comiso y multas, V, 211, 3.
- Contratas:** las mercantiles por escrito deben ser en voces claras, II, 171, 27.
- Contrato:** qué es, y sus especies, II, 67, 9 á 23. *Consensuales* son cuatro: compra, arrendamiento, compañía y mandato, II, 91, 3. *Debitorio:* cuál es, II, 298, 35. *Literal:* qué es, cómo resulta, en qué cosas cabe y cómo se impide, III, 37, 1. *Mercantil:* se considera radicado en la persona del contratante, II, 167, 16. *Reales* son tres: mútuo, comodato y depósito, III, 41, 3. *Verbal:* no necesita solemnidades, II, 362, 1. Véase Obligacion, Pacto y Promesa.
- Contumacia:** contra el reo que persiste en ella hay dos medios: ó el de rebeldia, IV, 198, 18; ó la via de *asentamiento*, IV, 200, 19.
- Convencion:** qué es, II, 67, 8.
- Conyuge:** el que sobrevive á qué bienes tiene derecho, II, 52, 4 á 7. El que contrae otro matrimonio, qué bienes debe reservar para los hijos del anterior y en qué casos, II, 59, 8 á 10.

- Corredor:** quién es y por quién debe nombrarse, II, 354, 24. Calidades para serlo, II, 355, 25. Sus obligaciones, II, 356, 26. Segun una ley no puede ser apremiado á declarar sino de consentimiento de los dos contratantes, II, 358, 27. La ley de Partida que así lo dispone, se cree corregida por otra de la Recopilacion, III, 443. No puede comprar ni vender para sí, II, 358, 23. No puede intervenir en contratos prohibidos, II, 358, 29. No puede haberlos de ganados, II, 358, 30. No es responsable del éxito de los negocios, sino por dolo ó culpa, II, 359, 31. Cuando interviene jurado, tiene el contrato fuerza de instrumento público, II, 171, 28. Cuando intervienen muchos, habiendo dolo, cada uno queda obligado *in solidum*, II, 359, 32. Cuando obra con dolo, queda él obligado, y no aquellos por quienes contrató, II, 359, 33. Cuando no interviene deben hacerse los contratos por escrito, II, 172, 30. No habiendo convenio especial ó uso contrario, debe cobrar el dos por mil en las mercaderías, y el uno en las letras á cada uno de los contratantes, II, 359, 34. Tiene derecho al corretage aunque el negocio no se concluya, si es por culpa de alguno de los contratantes, II, 360, 35. Cuando muchos pretenden el corretage, debe pagarse al que primero propuso la venta, II, 361, 36.
- Corredor de navio,** II, 361, 37 y 38.
- Corretage.** Véase Corredor.
- Corte de justicia:** negocios de que conoce, IV, 48, 32. Sus individuos son recusables sin causa: en qué número, III, 415, 24. Estan impedidos en los pleitos que defienden abogados parientes, III, 415, 24. Cómo se suplen sus faltas, III, 415, 24. Nunca pueden ser apoderados, IV, 79, 7. En qué forma y

por qué tribunal deben juzgarse, IV, 49, 30. Cuando deponen como testigos, lo hacen por oficio, IV, 227, 10. Cómo se autorizan los actos del tribunal, IV, 120, 2. Para que en sus salas haya sentencia, debe haber conformidad de votos en la mayoría de los individuos de su dotación, IV, 272, 4. Conoce en segunda y tercera instancia de las sentencias de los jueces de primera del Distrito y Territorios, IV, 285, N.

Córtes españolas: qué decretos de ellas forman parte de la legislación mejicana, I, 13.

Corso: sus últimas ordenanzas, I, 292, N.

Cosa: qué se entiende por tal, y sus especies, I, 186, 1. *Agena*: vale su venta, II, 93, 8. *Arrendada*: cuando el locatario paga con puntualidad el precio, no se le puede quitar aunque otro lo ofrezca mayor, II, 235, 20. *Cierta*: por su pérdida inculpada, se extingue la obligación, III, 116, 6. *Comunes*: cuáles son y á quién pertenecen, I, 183, 3. *De varios*: cada uno puede vender su parte, II, 94, 9. *Divinas*: se llaman las sagradas, religiosas, santas y eclesiásticas, I, 187. *Eclesiásticas*: cuáles son, I, 187, 2. *Muebles*: es dudoso si hay retracto en las de una compañía, II, 210, 38 y 39. *Particulares*: sus especies, I, 193, 7. *Propias*: cómo pueden comprarse, II, 122, 51. *Propias del comun*: cuáles son y cómo se administran, I, 190, 5 y 6. *Públicas*: cuáles son y cómo se ha de usar de ellas, I, 189, 4. *Religiosas*: cuáles se llaman así, I, 187, 2. *Sagradas*: á cuáles se da este nombre, I, 187, 2. Estas no pueden venderse sino como accesorias, ó en ciertos casos, II, 59, 10 y 11. *Santas*: cuáles son, I, 187, 2. *Vendibles*: cuáles son, II, 92, 7. *Vendida*: cómo debe entregarse, II, 104, 23. Entregada ó no, á quién pertenecen sus frutos, II, 105, 24 y 25. A

quién toca su aumento ó menoscabo, II, 107, 26 á 28.

Costas: debe pagarlas el que litiga con temeridad: cómo se conoce esta, IV, 270, 3.

Costumbre: qué es, y tiempo necesario para que se entienda introducida, I, 34, 13. Se prueba por dos sentencias conformes á ella, I, 35, 14. Su fuerza y efectos, I, 36, 15. La derogatoria de ley ha de ser general y afirmativa, I, 37, 16. Pierde su fuerza por otra contraria ó por ley, I, 37, 16.

Criados: los que les compran cosas de casa, incurren en las penas de encubridores de hurto, II, 122, 50. *Crimen*: jurídicamente se distingue del delito: en qué, III, 131, 2. Cuál es el que impide el matrimonio, I, 83, 13. Véase Delito.

Cuarta: *Falcidia*: qué es y si tiene lugar, I, 332, 27. Cómo debe sacarse, I, 383, 28. Legados que no están sujetos á ella, I, 384, 29. *Marital*: que es, y si aun se debe á la viuda, II, 54, 7. *Trebeliánica*: cuál es y cómo se deduce, I, 321, 22.

Quasicontratos: cuáles se llaman así, II, 68, 14. Son cinco: Administración de bienes ajenos: Administración de tutela ó curatela: Comunión de bienes: Adición de herencia, y Paga de lo que no se debe, III, 72, 1. Véanse en sus respectivos lugares.

Quasidelito: que es, III, 109, 21. Produce obligación, III, 88, 1. Se enumeran varios y las obligaciones que causan, III, 109, 21. Hay además otros que se indican con sus obligaciones, III, 423, N.

Cuatrero: Véase Abigeo.

Cuenta: debe darla el tutor de su administración, I, 106, 25. La errada revoca la transacción, II, 87, 48. De Albaceazgo. Véase Albaceazgo. De División. Véase División.

Cuerpo de Delito. Véase Delito.

Culpa: lata, leve y levisima en las obligaciones, II, 76, 32. Mínima, media y máxima en los delitos, III, 135, 5. Cuál se presta en los contratos, II, 77, 34. En la locacion se presta la leve y alguna vez levisima, II, 250, 33. En el depósito lata, y en tres casos leve, III, 53, 14.

Culto: cuál es la desigualdad que dirime el matrimonio, I, 88, 13.

Curador: sus obligaciones, I, 163, 24. Es nula la compra que haga de bienes de su menor, II, 118, 41. Para bienes no se da al menor que no lo pide, pero siempre para pleitos, I, 160, 23. Sospechoso. Véase Tutor.

Curaduría: qué es: á quiénes se da, y sus dos especies, I, 160, 23. Es solo dativa, I, 163, 24. Excusas para servirla. Véase Excusas.

D.

Damno infecto: Véase Interdicto.

Daño: qué es: III, 94, 6. Puede provenir de dolo, culpa ó caso fortuito, II, 75, 30. Para que produzca obligacion se ha de causar con culpa: dá acción al resarcimiento de la cosa y menoscabos, III, 94, 6.

Décima: qué es y cuando se causa, V, 85, 17, N.

Declaracion: no puede empezarse el juicio pidiendo la dé el demandado, sino en ciertos casos, IV, 185, 8. Indagatoria ó preparatoria: término dentro del cual ha de tomarse al reo: ha de ser sin juramento: preguntas que debe contener, V, 153, 19.

Declinatoria: Véase Incompetencia.

Deducciones: cuáles deben hacerse del caudal mortuario, II, 43, 1 á 3.

Delacion: jurídicamente se distingue de la denuncia, V, 136, 2.

Delito: qué es y en qué se distingue del crimen, III, 131, 2. Para que lo haya, es necesaria la transgresion de la ley; y para esta el pensamiento, el conato y la consumacion, III, 132, 3.

Tambien se necesita el conocimiento y la voluntad: quiénes no son responsables por falta de uno u otra, III, 133, 4.

Se distingue en público y privado, político y civil, notorio y común, y otras especies, III, 136, 7.

Tambien se distingue en permanente y transuente, V, 141, 4.

Produce obligacion, III, 83, 1.

Tiempo que dura la responsabilidad por ellos, III, 139, 6.

Ó cómo puede hacerse transacion sobre ellos, II, 83, 45.

Ley de Indias sobre estas transacciones, III, 413.

La existencia del delito es la base de todos los procedimientos criminales, ni los mientras no se prueba, V, 141, 4.

Qué se entiende por cuerpo del delito, V, 141, 4. Cuando se procede por acusacion, la prueba de su existencia se da por el acusador previo auto del juez, y la fianza de calumnia, V, 142, 5.

Cuando se procede de oficio, se procede á la prueba del delito por el auto *cabeza de proceso*, V, 142, 5.

En los que dejan vestigios, se prueba su existencia por la vista del juez y reconocimiento de peñitos, V, 152, 12.

En los que no dejan vestigios, el medio ordinario es la informacion de testigos, V, 152, 12.

Los de homicidio, Veneno, Ahorcadós, Heridas, Estupro, Violacion y Harts, tienen modos particulares para probar su existencia: véanse sus respectivos artículos.

Cuáles están excluidos del beneficio del asilo, V, 192, 4.

Modo de proceder en los atrocies de eclesiásticos, V, 210.

Demanda: qué es y de cuántos modos puede hacerse.

hacerse, IV, 176, 3. Requisitos que debe tener, IV, 176, 3. En una misma se pueden intentar diversas acciones, pero no contrarias, aunque sí disyuntivamente, IV, 180, 4. El primer defecto de una demanda es la *pluspetición*: cómo se incurre, y sus penas, IV, 181, 5. El segundo defecto es la *oscuridad*: cómo se enmienda, IV, 182, 6. La demanda no puede mudarse, pero sí aclararse, IV, 182, 6. Cláusulas que suelen ponerse en ellas, IV, 183, 7. Absolver de la demanda: qué es y qué efecto produce, IV, 278, 8. **Demandado**: el que confiesa tener la cosa no siendo así; si es vencido debe pagarla, III, 380, 2. El que hace perecer dolosamente la cosa que se le demanda, debe pagarla, III, 380, 2. El que se opone de buena fé, aunque sea vencido no debe pagar la cosa, si perece durante el pleito, III, 380, 2. **Demencia**: Véase Locura. **Denuncia**: qué es y en qué se distingue de la acusación, V, 136, 2. De obra nueva. Véase Interdicto. **Denunciante**: si tiene ó no obligación de probar su denuncia, V, 137, N. **Depósito**: qué es y de cuántas maneras, III, 51, 12. De qué cosas puede hacerse y de cuáles trasfiere el dominio, III, 52, 13. Quién puede darlo, III, 53, 14. El que lo recibe debe prestar por el engaño y la culpa lata: en tres casos la recibe, y en cuatro el caso fortuito, III, 53, 14. Por su naturaleza es gratuito, pero puede recibirse pagá por él, y entónces es mayor la obligación, III, 54, 15. La cosa depositada debe restituirse con sus frutos, y no puede detenerse por compensación ó deuda: cuatro casos de ex-

cepción, III, 54, 16. El que niega el depósito es infame, y debe volver la cosa con los menoscabos y perjuicios, y en el miserable el duplo, III, 56, 17. De personas para explorar su libertad en casos de matrimonio: quién debe conocer de ellos, I, 74, 3. **Irregular**: qué es: se semeja al censo consignativo: cuando se hace sin hipoteca es especie de compañía, II, 298, 35 á 37. **Derecho**: sus significaciones y preceptos, I, 22, 2. **Civil**: sus caracteres: solo puede dictarse por la sociedad, I, 27, 5. **Constitucional**, I, 24, 4. **De gentes**: su definición y especies, I, 24, 4. **Escrito**: Véase Ley. **Natural**: su definición, I, 23, 3. **No escrito**: Véase Costumbre. **Político**: cuál es, I, 24, 4. **Público**: cuál es, I, 24, 4. Reglas de él: qué son y su fuerza, V, 229. A la cosa y en la cosa: en qué se distinguen, I, 194, 8. **De deliberar**: qué es y qué tiempo dura, I, 325, 24. **Derechos**: cómo y cuándo se liberta el deudor embargado de pagar los del embargo, V, 87, 17, N. Véase Arancel y Costas. **Desafío**: Véase Duelo. **Descendientes**: los legítimos son herederos forzosos de sus ascendientes en todos sus bienes ménos el quinto, I, 289, 2. Suceden en primer lugar al ascendiente intestado: quiénes se entienden para este caso por tales, II, 29, 2. Cuando concurren de diversos grados, cómo se parten la herencia, II, 30, 3. **Desheredar**: qué es: quién puede hacerlo y cómo, I, 330, 29. Causas porque pueden hacerlo los padres, I, 332, 30. Causas porque pueden hacerlo los descendientes, I, 334, 31. Derecho del desheredado cuando es falsa la causa, I, 337, 35. **Desobediencia**. Véase Impresos incitadores.

Despojo: Véase Interdicto.

Desprez: pena de este nombre: cuándo se incurre, V, 182, 2.

Destierro: sus especies: siendo á punto fortificado, es presidio: no puede extenderse á mas de diez años, pero sí llevar la cláusula de detencion: qué significa ésta: no lleva consigo la confiscacion de bienes, ni para fuera de la República puede imponerse mas que por los tribunales de la Federacion en sus casos, III, 344, 15. No se acaba por él la patria potestad, I, 67, 6.

Deudor: el del pupilo no puede ser su tutor, I, 147, 12. Las quitas que haga deben revocarse, nisi aquel á quien se hacen supo que eran en fraude, III, 389, 7. No puede ser preso por tal, sino cuando la deuda proceda de delito ó evasió de delito que merezca pena corporal, V, 80, 14.

Dias: Feriados: cuáles son y por qué se llaman así, IV, 252, 1. Diligencias que pueden practicarse en ellos, IV, 254, 2.

Diezmo: Recurso de nuevos: cuál era: cómo y cuándo tenia lugar, IV, 332, 35.

Dignidades: solo una existe de las que menciona la ley para extinguir la patria potestad, I, 68, 7.

Dilacion: Véase Prueba.

Division de herencia: qué debe traerse á colacion en ella, I, 358, 10 y 11. Ejemplos de una division, I, 355, 9. Deducciones que deben hacerse del caudal, II, 48, 1 á 9. Modo de formar-la, V, 46, 20. Trámites para su aprobacion, V, 47, 21.

Divorcio: qué es: á qué se extiende: sus causas y jueces, I, 90, 15. Puede intentarse por la servicia de cualquiera de los dos, III, 180, 38. La muger por el adulterio del marido, III, 1259, 3.

El que da la causa queda obligado á la compañía legal, y liberta al otro cónyuge de ella, I, 94, 17. Verificado debe restituirse la dote, I, 119, 13.

Dolor: en los contratos: qué es, II, 75, 30. Se presenta siempre, II, 76, 31. Revoca la transacion, II, 87, 48. En los delitos puede ser infimo, medio y máximo, III, 135, 15.

Domínio: qué es: puede ser pleno ó ménos pleno, y este directo ó útil, I, 195, 19. Viene del derecho natural, y los modos de adquirirlo pueden ser originarios ó derivativos, I, 195, 10. Bienes de que lo trasfiere el depósito, III, 52, 13. El de la dote es del marido, I, 111, 3. El de los gananciales es comun, I, 99, 20. El de los bienes de un socio pasa al otro luego que se perfecciona la compañía, II, 323, 9.

Donacion: qué es y sus especies, III, 53, 1. Cómo puede hacerse y sus efectos, III, 58, 2. Entre vivos siendo pura es irrevocable: cuatro causas para que pueda revocarse, III, 60, 3. La de todos los bienes es inválida, y la que haga el que tiene hijos legítimos en lo que exceda de lo que él puede disponer, III, 61, 4. La de cierto valor necesita insinuacion: se exceptuan cuatro casos, III, 63, 5. Quiénes pueden ó no hacerla, III, 64, 6. Las simulas de padres á hijos se consideran como mejoras, I, 353, 7. Entre marido y muger estan prohibidas: se exceptuan algunas, I, 125, 20. *Propter nuptias:* á la que se da este nombre en las Partidas, no existe, I, 121, 15. Hoy se llama así la que el padre da al hijo varon para que contraiga matrimonio, I, 125, 19. Esta no se computa para deducir la mejora, I, 351, 13. Pero sí se trae á colacion en la herencia, I, 358, 10. *Por causa de*

muerte: qué es, III, 67, 7. Para su valor es necesario que haya peligro de muerte, pero no precisamente la del donante, III, 67, 8. Puede hacerse de dos modos, III, 68, 9. Bastan tres testigos aunque una ley exige cinco, III, 368, 10. Pueden hacerla los que pueden testar, III, 69, 11. Cómo subsisten las que se hacen entre marido y mujer ó por menor, III, 70, 12. Puede hacerse al que es capaz de legados al tiempo de la muerte del donante, III, 70, 13. Es revocable por tres causas, III, 70, 13.

Donas: qué son: se dan siempre condicionalmente: debe restituirlas la esposa si por su causa ó por accidente no se verifica el matrimonio: en el segundo caso, si hubo osculo solo debe restituir la mitad: no han de pasar de la octava parte de la dote, I, 122, 16. Las mercaderías y géneros fiados para ellas no se pueden repetir en juicio, *Alli* y II, 119, 43.

Dote: qué es: se distingue en adventicia y profecticia, I, 109, 1. Estimada é inestimada, I, 110, 2. Necesaria y voluntaria, I, 113, 6. Su dominio es del marido: cómo debe restituirla, I, 111, 3 á 5. A quién pertenecen sus frutos, I, 116, 10. Cómo puede enagenarla, I, 117, 11. Quiénes tienen obligacion de darla, I, 113, 6 á 8. Debe ser de determinada cantidad y no en mejora, I, 115, 9. Debe restituirse en caso de divorcio ó empobrecimiento del marido, I, 119, 13. El marido no está obligado á dar fianza por ella sino en ciertos casos, II, 393, 21. La accion para pedirla es hipotecaria, I, 119, 13. No se computa para deducir la mejora, I, 351, 5. Se trae á colacion en la herencia, I, 358, 10. La de la viuda es la primera deducion que debe hacerse del caudal del ma-

rido difunto, II, 48, 1. La oposicion de la mujer por ella á la ejecucion de los bienes del marido suspende la via ejecutiva, V, 104, 6. Su preferencia. Véase Graduacion de créditos.

Duelo: qué es: penas de los que intervienen, III, 162, 27.

Dúplica: es la respuesta del reo á la réplica del actor, III, 422, 28.

E.

Eclesiástico: quiénes son: sus clases y exenciones, I, 49, 10 á 12. No puede proceder á autorizar matrimonios, sino presentándosele el consentimiento paterno, ó la declaracion de ser irracional ó el disenso, I, 74, 3. Pena del que autoriza matrimonio sin los requisitos de la ley, I, 76, 4. Puede ser tutor de sus parientes, I, 147, 12. Los seculares pueden hacer testamento por derecho civil, I, 273, 14. Ni ellos, ni la Iglesia á que pertenecan pueden heredar á los enfermos que confiesen en su última enfermedad, I, 295, 7. El que fuere reconvenido ante el juez lego á quien él ocurrió, debe contestar, IV, 207, 24. El retraido debe ser extraido por su juez, V, 200, 10. Cómo se les juzga por delitos atroces, V, 219, 1. Véase Clérigo.

Eclesiástico (Tribunal): quién lo forma, y á cuál corresponden las apelaciones y súplicas, IV, 59, 39. Cómo conoce de las causas de divorcio, I, 90, 15. En qué términos debe hacerlo de la nulidad de matrimonio, I, 91, N. Del matrimonio doble solo conoce si resulta mala creencia, III, 265, 7. Cómo conoce de las demandas de esponsales, I, 79, N. Cómo debe proceder en causas de fe, V, 217, 1 y 2.

Edad: en cual se puede contraer matrimonio sin consentimiento de los padres ó tutores, I, 76, 4. Para el valor del matrimonio es necesaria la de catorce años en los hombres, y de doce en las mujeres, I, 82, 7. Para el de los responsables basta la de siete, I, 71, 1. Cuál se requiere para ser juez, IV, 13, 7.

Edificacion: á quién pertenece el dominio de la he-cha en suelo ageno, I, 214, 23.

Emancipacion: qué es, cómo y con qué requisitos debe hacerse, I, 68, 8. Las nupcias veladas tienen fuerza de tal, I, 62, 2. Casos en que el padre puede ser obligado á ella, I, 69, 9.

Embargo: no puede empezarse el juicio por él: caso de excepción, IV, 186, 9. Casos que no están sujetos á él, V, 74, 12. Personas á quienes no se puede hacer de todos los bienes, V, 78, 13. Para pedirlo es necesario instrumento, V, 82, 15. Para decretarlo debe el juez calificar el instrumento, V, 83, 16. Su mandamiento debe entregarse al actor, V, 83, 16. Debe hacerse primero en bienes muebles, y en su defecto raices, sin que pueda renunciarse este orden, V, 83, 16. Se debe asentar la hora en que se hace, V, 83, 16. No se suspende por ninguna excepción, V, 83, 16. Los bienes embargados se deben inventariar y depositar á disposición del juez, V, 83, 16.

Emplazamiento. Véase Citacion.

Empleados: tiempo que deben asistir á sus oficinas, y penas de los que faltan, III, 192, 8. Los de la Federación están sujetos á los jueces de los estados, ménos en los delitos cometidos en el desempeño de sus destinos, IV, 51, 34. Les está prohibido comerciar, II, 159, 5. Varias disposiciones sobre esto, II, 176, N.

Enagenacion: de cosa agena hecha fraudulentamente da lugar á la restitucion *in integrum*, I, 183, 10. De cosa litigiosa: cuándo subsiste y cuándo no, II, 97, 14. De cosas sagradas y eclesiásticas, cuándo puede hacerse, I, 187, 2. De los bienes gananciales, cómo puede hacerla el marido, I, 99, 20 y 21. De los bienes vinculados, cómo deba hacerse, II, 21, 21. En cuáles no tiene lugar el retracto gentilicio, II, 200, 21. La que hace el deudor en fraude de sus acreedores, debe revocarse, III, 389, 7, al fin. La que se hace por título oneroso solo es revocable, si el que recibe sabe el fraude, III, 389, 7. Si es menor, aunque sepa el fraude, no se deshace sino volviéndole lo que dió, III, 389, 7. La que se hace despues de la citacion es nula, IV, 194, 15. Lo es tambien la que por recelos de demanda se hace en venta á otro mas poderoso, II, 99, 15. En este caso puede pedirse, ó la cosa al que la tiene, ó el daño al que la vendió, IV, 194, 15.

Enagenar: es trasferir el dominio, V, 238. No puede hacerlo de sus bienes raices el casado de diez y ocho años, I, 106, 25. El marido puede hacerlo de la dote estimada, I, 117, 11.

Enemigo: cuál es el capital que no puede ser testigo, V, 227.

Enfitéusis: qué es: debe constituirse por escrito, II, 254, 2. Derechos que da al señor del dominio directo, II, 255, 3. Derechos del enfitéuta ó señor del dominio útil, II, 257, 4.

Engaño: cuándo puede rescindirse la venta hecha con él, II, 125, 55.

Enviado: los de otras naciones no pueden ser demandados criminal ni civilmente, si no es que tengan giros, IV, 62, 40. Sus casas son inviolables,

IV, 62, 40. Cómo puede procederse contra sus criados, IV, 62, 40.

Error: sobre la persona ó su estado dirime el matrimonio, I, 80, 6. El sustancial revoca la transacción, II, 87, 48. En la venta puede ser esencial ó accidental: el primero la anula, y el segundo da acción al *quanti minoris*, II, 126, 56. En los contratos en general da lugar á su rescisión, I, 80, 6. Cómo debe enmendarse en los libros de comercio, II, 165, 9.

Esclavos: no se les puede comprar nada, II, 122, 49.

Esclavitud: su definición y leyes que la han abolido, I, 142, 5.

Escribano: qué es y sus diversas clases, IV, 117, 1.

Solo intervienen ya en las actuaciones judiciales y en el otorgamiento de los instrumentos, IV, 120, 2. Se distinguen en nacionales, públicos y de diligencias, IV, 121, 3. Requisitos para serlo, IV, 123, 4. A quién corresponde crearlos, IV, 124, 5. Sus obligaciones en las actuaciones judiciales, IV, 125, 6. Las que tienen en el otorgamiento de los instrumentos públicos, IV, 127, 7. Pena del que autoriza el testamento en que se instituye al confesor, I, 295, 7. Deben pasar á las aduanas nota de las enagenaciones que se otorgan ante ellos, III, 202, N. Cómo se suple su falta, IV, 125, N. Derechos de los de Méjico, IV, 139. Derechos de los de fuera, IV, 151. Derechos por la formación de inventarios, V, 38, 10.

Escritura: á quién pertenece cuando se hace en libro ageno, I, 214, 28.

Escritura. Véase Instrumento.

Escuelas: cuándo deben pagar las que se fundan de nuevo al derecho de amortización, II, 154.

Especie nueva: á quién pertenece cuando se forma de cosa agena, I, 215, 29.

Esperas: qué son: solo pueden concederse por los acreedores y con cuatro requisitos, V, 127, 1. Cómo se calculan los votos para su concesión y duración, V, 128, 2. Cuando el crédito de uno es mayor que los de todos, se hace lo que este diga, V, 128, 2. No aprovechan á los herederos del deudor, V, 129, 3. El derecho patrio no fija el término de su duración, aunque si el deudor es comerciante no debe pasar de cinco años, V, 129, 3. Diligencias que deben practicarse respecto de los acreedores que no concurren, V, 130, 4.

Esponsales: qué son: cómo y en qué edad pueden contraerse, I, 71, 1. Para su valor se requiere el consentimiento paterno, I, 73, 2. No se puede demandar su cumplimiento, si no estan celebrados con todos los requisitos y por escritura pública, I, 76, 4. De las demandas sobre su valor conoce el eclesiástico, I, 79, N.

Esposos: son válidas las donaciones que se hacen ántes del matrimonio, aunque no se verifique, si no es que lleven esta condicion, III, 64, 6. Las que se hacen despues de casados son nulas: se exceptuan tres casos, III, 64, 6.

Estado: de los hombres, qué es, I, 39, 1. *Natural*: los distingue en nacidos y por nacer, I, 39, 2. En varones y hembras: su distinción legal, I, 40, 3. En mayores y menores: su diferencia, I, 41, 4. *Civil*: los distingue: 1.º en libres, esclavos y libertos, I, 42, 5: 2.º en nobles y plebeyos: ya no hay esta distinción, I, 49, 9: 3.º en seglares y eclesiásticos, I, 49, 10: 4.º en vecinos y transeúntes, I, 52, 13: 5.º en naturales y extrangeros, I, 54, 14: 6.º en ciudadanos y no ciudadanos, I, 59, 17.

Estados: los de la Federacion tienen obligacion de entregar los reos de otro, V, 155, 15.

Estanco: ya no lo hay en la República, III, 196, N.

Estatutos: en los contratos mercantiles se ha de estar á los del lugar en que se celebran, y no á los del en que se pide su ejecucion, II, 170, 24.

Estilo (Leyes del): noticia de este código, I, 4.

Estudiantes: no pueden comprar ni vender, II, 119, 24.

Estudios: lo gastado en darlos al hijo no se trae por este á colacion en la herencia paterna, I, 359, 11.

Estupro: qué es, III, 271, 11. Quién puede acusar de él, III, 272, 12. Penas de este delito, III, 273, 13. Se prueba por el reconocimiento de dos matronas: falibilidad de esta prueba, V, 151, 10.

Excepcion: es la exclusion de la accion, III, 406.

15. Dilatoria: la que impide el ingreso del juicio, III, 406, 15. Perentoria: la que destruye la accion, III, 406, 15. Dilatorias que miran al juez, III, 407, 16 á 24. Dilatorias que miran al actor ó á la causa, III, 418, 25. Cuándo deben decidirse las dilatorias, III, 420, 26. Término en que deben oponerse unas y otras, III, 421, 27. La de *dinero no entregado* no se excluye por el reconocimiento del vale, III, 40, 2. El que la tiene dependiente de accion de otro, puede obligarle á que la deduzca, IV, 12, 6. Para oponerse á la ejecucion son de tres clases: directas, útiles é inadmisibles, V, 90, 23.

Excomulgado: cómo debe castigarse al que voluntariamente permanece en ese estado, III, 321, 6.

Excusa de tutor ó curador: qué es, I, 164, 25. Son voluntarias ó necesarias, I, 165, 26. Voluntarias: de privilegio, I, 165, 26. De impotencia, I, 167, 27. De peligro, I, 167, 27. Necesarias, I, 168,

29. La del militar es voluntaria, III, 429. Término en que deben alegarse y decidirse, I, 170, 31.

Ejecucion: instrumentos que la aparejan, V, 66, 2 á 11. Véase Embargo.

Exhorto: Véase Requisitoria.

Expensas: tiene derecho para cobrarlas el que administra bienes ajenos sin mandato de su dueño, III, 72, 2. Para cobrarlas es necesario haber entrado de buena fe en la administracion, III, 73, 3. Las que se hacen en favor de un huérfano desamparado, no pueden cobrarse sino en un caso, III, 74, 4. Cómo pueden cobrar la madre ó abuela las que hagan por el hijo ó nieto que quede en su poder, III, 75, 5. De las hechas en casa ajena, cuáles puede cobrar el poseedor de buena ó de mala fe, I, 221, 34.

Expilacion: es la sustraccion de una herencia yacente: pena de ella, III, 189, 6.

Exposicion de parto: disposiciones sobre este delito, III, 157, 21.

Expósitos: No pueden reclamarse por sus padres, sino en un caso, I, 69, 10. Se legitiman por ministerio de la ley, I, 131, 5.

Exportacion: de qué efectos está prohibida, II, 103, 22.

Extranjeros: quiénes lo son, y qué les está prohibido, I, 54, 14. Les obligan las leyes lo mismo que á los naturales, I, 30, 8. No pueden denunciar ni adquirir minas, pero sí tener parte en sus negociaciones, I, 205, 21. No pueden ser corredores, II, 355, 25. En qué términos pueden hacer testamento, I, 274, 15. Véase Naturalizados.

Eviccion: qué es, y á qué obliga en las ventas, II,

132, 68 á 70. Tiene lugar en el arrendamiento, permuta, dacion en pago, juicio divisorio, division de herencia, dote, transacion y en todo contrato oneroso, II, 135, 71.

Factor: vale el contrato hecho con el que dejó de serlo, si el otro contratante lo ignoraba, II, 169, 21. Vale el contrato celebrado con el próximo á quebrar, si el otro contratante lo ignoraba, II, 169, 22. Quién debe pagar los empréstitos que tome, III, 47, 10.

Falcidia: Véase Cuarta.

Fallido: Véase Quebrado.

Falsedad: qué es: se enumeran veinte y nueve especies, III, 241, 1. Penas en general, y del que falsifica carta, y de la de los escribanos, III, 244, 2. De la del Abogado, Véase Prevaricato. De la del que vende con peso falso ó á dos una misma cosa; y de la del medidor ó contador, III, 253, 10. De la del que hace moneda ó papel sellado falso, III, 254, 11.

Fama: qué prueba en las causas civiles ó criminales: requisitos para que la haya, IV, 251, 25.

Familias: Véase Sucesion.

Fiador: quiénes pueden serlo, II, 387, 14. Quiénes no pueden serlo, II, 387, 15 á 20. No debe ser reconvenido primero que el deudor, II, 374, 3. Puede obligarse renunciando los beneficios de su favor, II, 376, 4. No puede obligarse á mas que el deudor principal, II, 377, 5. Puede exigir por su fianza algun interes ó servicio, II, 378, 6. Puede pagar, si le es posible, con los bienes del deudor, II, 378, 7. Qué de

be hacer el que paga toda la deuda, si son muchos, II, 379, 8. Tiene derecho á cobrar lo que pague, ménos en cinco casos, II, 390, 9. Cuando paga voluntariamente ántes del plazo, no puede cobrar hasta que se cumpla, II, 381, 10. Causas porque puede solicitar se le releve, II, 384, 12. Los bienes de el del tutor estan hipotecados al pupilo, I, 152, 21.

Fianza: qué es, II, 374, 1. Puede ser simple, de pagador principal ó *in solidum*: diversos efectos de estas, II, 375, 3. Cómo pueden otorgarse, II, 377, 5. Sobre qué obligaciones puede recaer, II, 382, 11. Si no se pide al celebrarse el contrato, no puede exigirse despues; sino es que el obligado se haga disipador ó mude de domicilio, II, 393, 21.

Fianzas ó cauciones judiciales: qué son: hay cuatro especies: fideyusoria, pignoratícia, juratoria y promisoria, V, 4, 3. *De la Huz*: cuál es: puede otorgarse de dos modos: sus efectos, V, 5, 4. Se suple con la caucion juratoria, V, 6, 5. *Comentariense*, ó de cárcel segura: á qué obliga y en que termino, V, 6, 6. *Depositaria*: cuándo y para qué tiene lugar, V, 7, 7. *Caucion de non offendendo*: por quién y á quién puede exigirse, V, 8, 8. *De sancuimento*: se presta por el deudor embargado, V, 9, 9. *De rato*: se presta por el que se presenta á nombre de otro sin poder bastante, y solo puede exigirse ántes de la contestacion, V, 10, 10. *De calunnia*: á qué se estiende, y cómo se puede suplir, V, 10, 11. *De la ley de Toledo*: es propia del juicio executivo en dos casos, V, 11, 12. *De la ley de Madrid*: es propia del juicio executivo intentado por sentencia de árbitros, V, 12, 13. *De acreedor de me.*

por derecho: por quién y cuándo se presta, V, 13, 14.

Fideicomisario: el particular puede ser testigo en el testamento en que se le nombra, I, 267, 11.

Fideicomiso: qué es y sus especies, I, 385, 30. Cómo y por quién puede hacerse, I, 385, 31. El particular no se distingue del legado, I, 387, 32. No pueden fundarse perpetuos, II, 19, 19.

Finca: enagenada una vez sin haber intentado el retracto, aunque vuelva al vendedor, no tiene aquel lugar, II, 208, 31.

Fiscales de imprenta: sus obligaciones, III, 235, 13.

Fisco: goza del beneficio de restitucion, I, 182, 7. En las cosas que se venden por sus deudas, y en sus arrendamientos no se puede reclamar lesion, II, 113, 33. Su preferencia como acreedor. Véase Graduacion de créditos.

Fratricidio: Véase Parricidio.

Frutos: se llama lo que sobra, deducidas las expensas, I, 153, 22. Los industriales percibidos de cosa ajena son del poseedor si tiene tres requisitos, I, 218, 32. Los naturales son del dueño de la cosa, I, 220, 33. Los de la cosa vendida son del comprador aunque no haya entregado el precio, II, 105, 24, y 25. A quién corresponden los pendientes en caso de retracto, II, 209, 33.

Fuero: debe seguirse el del reo, IV, 40, 26. En las causas civiles lo dan seis lugares, IV, 41, 27. En las criminales tres, IV, 44, 28. Debe considerarse al tiempo del emplazamiento, IV, 68, 45. De los altos funcionarios de la República, IV, 46, 30. De los de los Estados, IV, 47, 31. De los militares, IV, 52, 36 á 38. De los eclesiásticos, IV, 59, 39. De los ministros

extrangeros, IV, 62, 40. Se pierde todo fuero privilegiado promoviendo el reconocimiento de la independencia por España bajo otra forma de gobierno ó que se le dé indemnizacion, III, 145, 13. No lo hay en los delitos de imprenta, III, 223, 3. Ni en los de policia, III, 352, 20. Ni en las conciliaciones, IV, 170, 1. Las personas aforadas, segun una ley cuyo valor es dudoso, pueden ser obligadas á deponer como testigos sin necesidad de licencia de la autoridad respectiva, IV, 225, 9.

Fuero Juzgo: noticia de este código, I, 2.

Fuero Real: noticia de este código, I, 3.

Fuerza: anula el matrimonio, I, 80, 6. Los pactos en que interviene estan reprobados, II, 73, 28. Revoca la transacion, II, 87, 48. El que recibe daño por ella, goza de restitucion, I, 182, 8.

Fuerza como delito: qué es y de cuántos modos se hace, III, 213, 20. Puede hacerse sin armas, III, 214, 21. Penas de los que la hacen, III, 215, 22. Véase Asonada.

Fuerza á mugeres: qué es y sus penas, III, 277, 16.

Fuerza (Recurso de): qué es: su origen y especies: quién conoce de él, IV, 313, 23. Se duda si su conocimiento es judicial, IV, 316, 24. *En conocer:* cuál es: casos en que tiene lugar: cómo se prepara, IV, 317, 25. Efectos de este recurso, IV, 320, 26. Cómo se termina, IV, 321, 27. *En el modo:* qué es y cuándo tiene lugar, IV, 322, 28. Cómo se prepara y termina, IV, 323, 29. *El de denegacion de justicia* se reduce al anterior, IV, 325, 30. *En no otorgar:* qué es: cómo se prepara, y su efecto, IV, 326, 31. Se ter-